

InDret

REVISTA PARA EL
ANÁLISIS DEL DERECHO

WWW.INDRET.COM

Teoría y antiteoría en Criminología

Alfonso Serrano Maíllo

Departamento de Derecho penal y Criminología, UNED

Madrid, enero 2017

Abstract

Desde campos como la ética se han erigido críticas en contra de la teoría que han tenido una cierta repercusión en Criminología. Louden ha señalado que los críticos antiteoría realizan una serie de asunciones sobre la teoría que no se cumplen en la realidad, pero en este artículo encontramos pruebas de que muchas de estas asunciones son plausibles. Algunos autores han sugerido que la Criminología podría centrarse en la investigación empírica y en la prevención y evitar el pensamiento teórico. Sklar señala tres importantes razones para el escepticismo que igualmente son aplicables a la teoría criminológica pero, a pesar de ello, la mayoría de los críticos no rechazan la teoría en su conjunto sino únicamente algunos aspectos de la misma, generalmente relacionados con su uso por parte de la Criminología positiva mayoritaria. El delito es entendido como un campo de disputas sobre los discursos y las prácticas de modo que existen luchas, incluyendo luchas lingüísticas, acerca de las demandas sobre criminólogos y sus audiencias. Este artículo mantiene que la antiteoría ofrece consideraciones que no pueden ser ignoradas y tiene potencial para mejorar la teoría en nuestro terreno, si bien la pseudoteoría –un producto fácil de consumir– posee un peligro real.

Claims against theory have been brought in ethics and have found its way in Criminology. Louden has raised doubts about the assumptions that antitheory critics make regarding criminological theory, but, instead, this paper finds evidence of its plausibility. Some authors have suggested in this line that Criminology could focus in empirical and prevention research and avoid theoretical thinking. Sklar mentions three important reasons for skepticism that equally apply to criminological theory but, in spite of them, most critics do not reject theory altogether, but just some aspects of it, usually related to its use in mainstream, positive Criminology. Crime is understood as a field of disputes about discourses and practices so that there are fights, including linguistic ones, regarding the demands on criminologists and their publics. This paper argues that antitheory offers considerations that cannot be ignored and holds a potential to improve theory in our context, but that pseudotheory –a product easy to consume– poses a real danger.

Title: Theory and antitheory in criminology.

Palabras clave: Teoría. Criminología. Paradigma. Campo. Pseudoteoría.

Key words: Theory. Criminology. Paradigm. Field. Pseudotheory.

SUMARIO:

1. *La teoría y sus críticos*
2. *Teoría y antiteoría*
3. *El campo del delito*
4. *Conclusión*
5. *Bibliografía*

«Por su naturaleza, todos los hombres desean saber»,
Aristóteles, *Metafísica*, 980a21.

1. La teoría y sus críticos*

En ciertas disciplinas, como la ética o la crítica literaria, existen posturas escépticas sobre las posibilidades y la conveniencia de la teoría. Por ejemplo, WILLIAMS es famoso por sus ataques a la teoría en ética y su insistencia en que es preferible pasar sin ella: «la Filosofía no debería tratar de producir teoría ética» (1985: 17, vid. también 16, 70-74, 100-101, 148-151 y 211-214). Esta corriente ha tenido una repercusión más modesta en otros ámbitos académicos y en particular en la Criminología positiva mayoritaria. Es cierto que abundan entre nosotros enfoques ateóricos como los de factores de riesgo o incluso el de las carreras criminales, pero sus proponentes rara vez los presentan como alternativa a los desarrollos teóricos sino más bien como complemento, cuando ellos mismos no utilizan la terminología propia de la explicación e incluso ofertan modelos bajo la denominación de teoría (FARRINGTON, 2003: 137-180; FARRINGTON / MCGEE, 2017). Aunque lo que se debate por los antiteóricos y sus alternativas no siempre encaja con lo más habitual en nuestro terreno, no por ello sus argumentos y críticas son ni mucho menos desdeñables o ignorables.

En un reciente trabajo, TITTLE revisa las diversas formas en que aparece la teoría en nuestra disciplina y encuentra lo que denomina pensamiento nihilista. Escribe que «Un segmento de los criminólogos, relativamente pequeño pero que se hace notar, sostiene la noción de que es imposible construir teorías o explicaciones», «Para ellos, teoría es simplemente una colección de argumentos, muchos de los cuales están basados en sesgos evidentes en la Criminología mayoritaria», «la teoría tal y como se entiende de modo habitual en otros campos de investigación criminológica es un engaño» (2016: 15). TITTLE abunda en atribuir a esta orientación –y no, verbigracia, a la tradición weberiana y mannheimiana– el mérito de hacernos conscientes de nuestros propios sesgos y señala que es incompatible con casi cualquier labor criminológica (15). A mi juicio, una mirada detenida sugiere más una crítica general a la aplicación del método científico al estudio del delito que un rechazo explícito y enfocado en la teoría en sentido estricto: muchos enfoques mayoritarios ateóricos se sentirán tan aludidos como los teóricos (ARRIGO, 2006: 226 y 228-229). Aunque estas posturas acientíficas generales son relevantes, no forman parte de nuestro objeto de estudio. Quizá no está de más subrayar que importantes corrientes críticas rechazan un tal nihilismo y proponen enfoques más próximos al estudio científico del delito (MILOVANOVIC, 1996: 567-606; el mismo, 2006: 308).

La Criminología puede verse como una disciplina pluriparadigmática. Como es sabido, KUHN define los paradigmas como «realizaciones científicas universalmente reconocidas que, durante cierto tiempo, proporcionan modelos de problemas y soluciones a una comunidad científica» (1996: x). Puede decirse que son el conjunto de creencias, problemas

* Este trabajo se ha beneficiado de modo significativo de los comentarios de dos revisores anónimos, a quienes agradezco sinceramente sus observaciones.

y soluciones que guían el trabajo de una comunidad. Aunque la noción es ciertamente imprecisa, lo más importante son sus consecuencias, como la inconmensurabilidad. Puesto que en su construcción originaria dibujaba una imagen excesivamente pacífica de la ciencia, la idea de que pudieran coexistir varios paradigmas tomó cuerpo enseguida: en un mismo momento histórico coincidirían dos o más conjuntos diferentes de ideas, problemas y respuestas, o sea de paradigmas o de tradiciones de ciencia normal (ya KUHN, 1996: xi).

En Criminología existen paradigmas alternativos al que habitualmente se denomina positivo o mayoritario (ARRIGO, 1998). Es una trivialidad afirmar que los críticos antiteoría, aceptando que existen, forman parte de algún otro paradigma; aunque bien pudieran distar de ser un grupo homogéneo –igual que la teoría misma y los estilos que adopta (WILLIAMS, 1985: 71-92). A pesar de todo, la pregunta sobre si algunas consideraciones son trasladables a nuestro terreno mayoritario debe contestarse de modo afirmativo. LOUDEN, sin embargo, afirma que un primer problema en el campo de la ética procede de que los críticos realizan una serie de asunciones sobre lo que es la teoría que en realidad no la representan. A su juicio, los antiteóricos asumen que la teoría trata de deducir juicios y prácticas a partir de unos principios atemporales y universales; que entiende que todos los valores son conmensurables respecto de un único estándar; así como que no existe desacuerdo o conflicto que no pueda resolverse mediante la teoría; que la misma es predominantemente prescriptiva en vez de descriptiva; y, finalmente, que los problemas más serios deben resolverse por expertos (LOUDEN, 1992: 97). LOUDEN es escéptico respecto a que la teoría ética realice las asunciones recién expuestas y en particular lo rechaza en el caso de Aristóteles y Kant (1992: 99-124).

¿Es posible, salvando las evidentes distancias, aplicar este programa escéptico a la teoría criminológica contemporánea? A mi juicio, así es; como testimonian el enfoque de los factores concurrentes o de riesgo. Puesto que la teoría es igualmente heterogénea y compleja entre nosotros, me limitaré principalmente a lo que habitualmente se consideran teorías sobre las causas y explicación del delito a nivel individual en el marco de la Criminología positiva mayoritaria –e incluso con esta limitación se corre el riesgo de la simplificación y la generalización infundada. Asumiré que esta corriente se caracteriza por su enfoque popperiano en el sentido de partir de teorías internamente consistentes de las que es posible derivar hipótesis contrastables mediante la observación. Revisemos, *mutatis mutandis*, si las asunciones que LOUDEN encuentra –y rechaza– en los críticos están justificadas en nuestro terreno.

En primer lugar, la teoría criminológica no afirma necesariamente que existan principios atemporales y universales sobre las causas del delito. Antes al contrario, eso depende de cada teoría en particular. Algunas teorías expresamente rechazan tal alcance. Por ejemplo, muchas tesis de la frustración limitan su aplicabilidad a contextos en los que se produzca la combinación de aspiraciones y bloqueo de las oportunidades que se encuentra en el núcleo de sus explicaciones –o bien otras fuentes de frustración. Así, ROSENFELD y MESSNER identifican el sueño americano como una particularidad estadounidense que genera tendencias anómicas (1995: 164-166) y escriben, en un tono mertoniano, que «Lo que es

distintivo de los Estados Unidos, sin embargo, es el énfasis *exagerado* en el éxito monetario y la receptividad *desatada* hacia la innovación» (170). Allí donde no se den estos elementos no sería aplicable la teoría de la anomia institucional, si bien no por ello puede esperarse conformidad absoluta. Pero otros esfuerzos hipotetizan la validez de sus postulados en el caso de todos los seres humanos racionales. Por ejemplo, la necesidad de neutralizar o anular el vínculo moral de la ley para cometer un delito podría tener un ámbito de aplicación ciertamente universal (MATZA, 1964: 69, 181, 184 y 188); la moralidad entendida como actuar por deber tiene sin duda este carácter, aunque lo que sea deber puede ser relativo (WIKSTRÖM et al., 2012: 18); lo mismo que las definiciones de los comportamientos que uno se plantea, aunque varíen de una cultura a otra (AKERS, 2000: 76-78); o la robustez de los vínculos que prevalezcan en una sociedad particular, verbigracia respecto a los agentes responsables de la crianza de los niños (HIRSCHI, 1969: 16-26). Ciertamente las teorías no mantienen *expresamente* un ámbito tan amplio, pero los críticos tendrían buenos argumentos para atribuírselo a algunas de ellas.

Al mismo tiempo, la teoría criminológica de base popperiana necesariamente asume que cuanto menos dependan los principios teóricos de circunstancias temporales, espaciales, etc., mayor contenido empírico tendrán y, por lo tanto, serán preferibles desde un punto de vista científico. A la vez, rechazar principios atemporales y universales tendría la consecuencia de teorías más modestas, pero no eliminaría sus posibilidades. No importa repetir, eso sí, que principios de dicha naturaleza parecen presentes de modo audaz en algunas explicaciones contemporáneas sobre el delito –y que ello es un mérito! Por lo tanto, la primera asunción de los críticos parece válida; aunque quizá no de modo general, sí en el caso de muchas teorías concretas.

Diversas teorías criminológicas asumen, en segundo lugar, que las variables son conmensurables al menos entre ellas –por no mencionar que muchas de ellas se ven a sí mismas en un proceso de competición. Existen dos formas en las que esto primero puede presentarse: cuando se reconocen comparaciones cualitativas y cuando éstas se limitan a las cuantitativas. Por ejemplo, en la teoría de las técnicas de neutralización normas sociales anulan normas morales (MATZA, 1964: 60-64, 90-92 y 158-159; SYKES /MATZA, 1957: 669), con lo cual se entiende que existe una jerarquía o una prevalencia de unas variables sobre otras en atención a su naturaleza. Las diferencias aquí son cualitativas. Más habitualmente, sin embargo, se propone una suerte de balanza en la que factores favorables y desfavorables al delito aportan sus pesos específicos para inclinarla del lado de la conformidad o del de la infracción. En la teoría del aprendizaje social las heterogéneas cargas dependen de cuestiones tales como la prioridad o la frecuencia, pero no existen diferencias cualitativas entre ellas (AKERS, 2000: 76). En particular, las definiciones, uno de los elementos o mecanismos teóricos de la teoría del aprendizaje social de AKERS, incluyen valores y normas religiosas, morales y convencionales, así como neutralizaciones (2000: 77), de modo que hay que suponer que se nos está planteando una especie de balanza entre elementos que parecen heterogéneos. Precisamente FINE ha traído recientemente a colación el concepto de «conmensuración» (2015: 15), de acuerdo con el cual «cosas o personas ostensiblemente diferentes pueden ponerse en formación en una única dimensión» (2015:

157). La teoría criminológica debería plantearse si, en efecto, existen diferencias cualitativas entre variables de modo que la presencia de una de ellas elimine o minimice la influencia de otra u otras que están presentes, aunque existen ejemplos como el mencionado en las que las comparaciones prácticamente se limitan a la adición y a la sustracción. A nuestros intereses, en cualquier caso, parece que también esta asunción de los ateóricos estaría justificada en nuestro ámbito.

La idea de que no existe desacuerdo o conflicto que no pueda resolverse mediante la teoría quizá tampoco aparezca de forma tan rotunda en Criminología, pero muchos autores entienden que aquélla ofrece un instrumento decisivo para resolver conflictos metodológicos o empíricos (SAMPSON, 2006: 50-52). A la vez, sin embargo, puede decirse tranquilamente que existe un acuerdo generalizado en que la observación empírica es decisiva para decidir cualquier tipo de conflicto. Esto es probablemente consecuencia de las diferencias existentes entre la ética y las ciencias humanas y del comportamiento: la teoría en las segundas debe producir hipótesis contrastables mediante la observación de la realidad; mientras que algunos pensadores mantienen que ciertas discusiones en ética no pueden resolverse con el recurso a la observación (quizá sea más preciso entender que el método *circular* de la ética excluye respuestas finales decisivas, desde luego a partir de observaciones empíricas, LÓPEZ ARANGUREN, 1995: 16-17). Exactamente lo mismo puede decirse de la hipótesis de que la teoría es predominantemente prescriptiva en vez de descriptiva: no es aplicable a nuestro ámbito. Sin embargo, ello es consecuencia de nuevo de la diferente naturaleza entre ética y, en nuestro caso, Criminología.

Finalmente, que los problemas más serios deben resolverse por expertos es una asunción de la mayoría de los criminólogos. Aunque muchos de ellos introducirían matizaciones relevantes como que realizan esta labor a partir de argumentos y pruebas empíricas objetivas al alcance de cualquiera, la asunción de los críticos sigue siendo válida. Estas matizaciones son esperables en particular en política criminal. Por lo tanto, en lo que toca a la teoría criminológica, la idea escéptica de los antiteóricos no es baladí y no puede rechazarse achacándole unas asunciones infundadas. En esta línea, se ha propuesto fundar la disciplina en la investigación empírica en vez de en teorías (FARRINGTON, 2000: 7).

SKLAR ha revisado algunos argumentos escépticos sobre el rol de la teoría en las ciencias naturales (2000: 3-10). En particular, los mismos ponen en duda las pretensiones de verdad de estas teorías. Identifica tres tipos principales de escepticismo, ordenables de acuerdo con su audacia y según rechacen la validez representacional de las teorías científicas; su carácter único como mejor descripción del mundo; o la inexistencia de elementos contingentes subyacentes a la elección de teorías. Puesto que algunas de estas tesis tienen un carácter filosófico muy general y sugieren que la ciencia es un mero producto socialmente construido (BLOOR, 1991: 3-21), SKLAR no se ocupa de todas ellas, sino sólo de las más concretamente centradas en la teoría en sí misma considerada.

El autor recoge y discute tres tipos de razones para negar que las teorías ofrezcan representaciones de la realidad: que no es legítimo señalar entidades y propiedades no

observables como explicación de fenómenos observables; que las teorías son aplicables al mundo sólo tras numerosas y cruciales idealizaciones; y, finalmente, que no se puede esperar que ni siquiera las mejores teorías sobrevivan al paso del tiempo (SKLAR, 2000: 3-5). En primer lugar, en ocasiones el proceso de desarrollo de teorías elimina elementos ontológicos que considera ociosos y alega haber encontrado una versión preferible, lo cual puede producir un retroceso hacia lo local (de la teoría) o hacia lo observable. En segundo lugar, las teorías pueden exigir un alto grado de idealización, esto es cualificar sus generalizaciones científicas con cláusulas *ceteris paribus* que pueden no ser asumibles. Finalmente, existen dudas sobre el proceso de transición de una teorías a otras (SKLAR, 2000: 4-6, 13, 15-22, 30-37, 41-44, 55-56, 60-65, 74-75, 78-80, 94, 105-108, 112-113, 116, 131 y 137-140). Todas estas observaciones críticas son aplicables a la teoría criminológica. SKLAR las revisa y ofrece algunos argumentos concretos frente a algunas de ellas (2000: 62, por ejemplo) pero, sobre todo y con carácter general, reconduce la polémica a consideraciones filosóficas ya que, a su juicio, existe una dependencia de la ciencia respecto de éstas (2000: 7-10, 134 y 140-141).

2. Teoría y antiteoría

Las teorías son conjuntos de hipótesis o conjeturas organizadas más o menos sistemáticamente que pueden someterse a contrastación mediante la observación de hechos empíricos. Una teoría no se limita a describir la realidad, sino que aspira a definir y explicar las relaciones y los procesos que tienen lugar en su seno (BLALOCK, 1969: 1-2; TITTLE, 1985: 93-95; WALLACE, 1971: 33, 42, 47, 63-68 y 77-80). Las teorías, sin embargo, son sólo modelos, no son imágenes fieles y exactas del mundo real: éste es simplemente demasiado complejo e inaccesible como para que la limitada capacidad de conocimiento humana pueda aspirar a abarcarlo y entenderlo completamente. Las teorías, además, son abstractas, de modo que ellas mismas no pueden contrastarse directamente con la realidad: sólo las hipótesis que se derivan de ellas mismas pueden serlo.

Lo que caracteriza a una teoría es la propuesta de explicaciones. Dentro de su marco de estudio, aspira a explicar cuantos más fenómenos mejor y de la manera más precisa, completa y a la vez parsimoniosa posible. En este sentido, existen teorías más o menos acabadas según se acerquen a dicho fin. El desarrollo de las teorías es, entonces, variable.

a. Las teorías formales, que incluso pueden intentar formularse en términos matemáticos, se aproximan a un sistema completo y cerrado de hipótesis perfectamente definidas y lógicamente relacionadas entre sí. Por supuesto, aunque sería altamente recomendable acercarse a formulaciones teóricas de este tipo, son difíciles y en Criminología prácticamente no existen (vid. una prolija aproximación que sin embargo ha pasado desapercibida en LE BLANC /CAPLAN, 1993: 245-250 y *passim*).

b. La mayoría de las teorías criminológicas más importantes son explicaciones más o menos amplias y precisas que aspiran a proponer deductivamente hipótesis claras y consistentes

entre sí que puedan someterse a intentos de refutación y superarlos con éxito. Es a éstas a las teorías que nos referimos en este trabajo.

c. Otras veces nos encontramos ante un enfoque, perspectiva, aproximación, etc. que quizá pueden considerarse teorías pero sólo en un sentido muy débil. Así, puede ser que sólo se refieran a una pequeña parte de los factores que influyen en el fenómeno delictivo y no ofrecen una explicación completa; que llamen la atención sobre algo que pueda acontecer, pero sin afirmar que sea general; etc. Un ejemplo es el enfoque del etiquetamiento. Así LEMERT reconoce que incluso cuando se recurre en toda su profundidad al interaccionismo simbólico en el sentido de Mead todavía quedan «importantes aspectos de la desviación sin explicar» (1972: 17); y, más modernamente, MCCARTHY y HAGAN escriben que «no existe una teoría del etiquetamiento per se; en su lugar, el etiquetamiento representa un enfoque teórico o una sensibilidad para entender el delito» (2003: 120).

d. Por último, existen meras descripciones de fenómenos o predicciones en el ámbito del delito o los delincuentes, pero sin aspirar a ofrecer explicaciones. Así el paradigma de los factores de riesgo que domina la Criminología española (SERRANO GÓMEZ / FERNÁNDEZ DOPICO, 1978: *passim*).

Algunas orientaciones criminológicas sugieren que la teoría no es necesaria o bien que modelos débiles de teorías serían suficientes (MOORE, 1995: 245). Un ejemplo es el trabajo del matrimonio E. y S. GLUECK. Para estos autores, el intento de construir una teoría sería, simplemente, poco menos que un acto de arrogancia del investigador y un inútil esfuerzo de especulación. La Criminología, por el contrario, debería ocuparse de encontrar factores concurrentes y causas del delito que pudieran ayudar a predecirlo, prevenirlo y controlarlo (GLUECK / GLUECK, 1950: 4-7; los mismos, 1971: 319-343). Esta postura ha llegado de modo más o menos implícito hasta nuestros días e importantes aproximaciones contemporáneas en nuestra disciplina reconocen un mínimo interés por la teoría, como el enfoque de las carreras criminales, algunos estudios de trayectorias y longitudinales, el paradigma de los factores concurrentes o de riesgo o la prevención y predicción de la criminalidad son ejemplos de este tipo. De este modo, FARRINGTON ha escrito que la Criminología podría basarse «en la investigación empírica más que en teorías» y «evitar preguntas teóricas difíciles [por ejemplo] sobre qué factores de riesgo tiene efectos causales» (2000: 7); y Patterson defiende que una estrategia general de análisis del desarrollo e intervención puede centrarse más «en la más mundana construcción de modelos que en la construcción de teorías» (DISHION / PATTERSON, 1999: 502-506; PATTERSON, 2002: 273, de donde procede la cita).

Enfoques como los mencionados que se han despreocupado de la teoría pueden resultar muy provechosos y por ejemplo han propuesto programas de prevención del delito prometedores o han confirmado determinados correlatos de la criminalidad. No sólo no cabe duda de su legitimidad, sino que para determinadas labores, como predicciones, ciertamente no precisan explicaciones (BLALOCK, 1969: 3). Ahora bien, incluso estos enfoques no se encuentran desconectados de la teoría ya que existe una íntima relación

entre ésta y la investigación empírica: igual que no puede existir una teoría que no pueda testarse mediante investigaciones empíricas; no es imaginable una investigación que no parta, aunque sea de manera inconsciente de un punto de vista teórico (WALLACE, 1971: 84).

Sin embargo, la parte del león de las críticas no parece tener un carácter tan fundamental y apunta consideraciones que no es descartable que pudieran superarse. La teoría pareciera tener ocasionalmente un carácter hasta cierto punto sagrado. MCCORD censura que las «teorías del delito hayan ignorado tradicionalmente cuestiones sobre lo que sería necesario para hacer a una persona responsable de un acto delictivo. De hecho, las teorías clásicas en Criminología atribuyen responsabilidad por los delitos de modo tal que hacen que los delincuentes no parezcan más responsables que árboles que matan o serpientes nocivas». Afirma que «Para entender las acciones, especialmente las acciones intencionales que constituyen la mayoría de los delitos, necesitamos entender tanto lo que significa actuar intencionalmente y por qué los delincuentes toman las razones que toman como razones para sus acciones». En su trabajo, MCCORD se extiende, también en un tono crítico, sobre las insuficiencias en este punto de las teorías criminológicas tradicionales, así como de los enfoques epistemológicos, que ancla en Kant y Hume, que han afrontado la posibilidad o no de estudiar las acciones intencionales. Pero no parece haber, como vemos, un rechazo latente de la teoría (2004: 147-154, cita tomada de 150).

En efecto, la teoría desempeña un papel crucial en Criminología y es imprescindible (TRASLER, 1962: 8-13). Algunas de las razones más importantes, sin ánimo de exhaustividad, son las siguientes (WALLACE, 1967: 64-90):

a. Como se acaba de decir, la teoría es siempre lo primero y guía la investigación (DURKHEIM, [1912]: 63, 69 y 410-416). Por ejemplo, pensando en el nítido caso de los GLUECK, una genuina actitud ateórica obliga a incluir en los modelos variables de lo más heterogéneo, por ejemplo relacionadas con la condición física y la constitución corporal (GLUECK / GLUECK, 1950: 169-196); por no mencionar que sus reticencias se centran en teorías unidisciplinares y unifactoriales, poco sofisticadas (1950: 4-7).

b. Una teoría es imprescindible para explicar el fenómeno delictivo. La curiosidad intelectual por preguntas del tipo ¿por qué delinquen? o ¿por qué existe una determinada tasa de delito en una sociedad? sólo pueden afrontarse mediante teorías, no mediante meros catálogos, por ejemplo, de factores de riesgo o protectores (DURKHEIM, [1912]: 289). La famosa cita de Aristóteles con que iniciábamos este artículo puede entenderse en este sentido (LEAR, 1988: 26-28).

c. La teoría puede contribuir a una organización especialmente eficaz de las medidas de prevención y control del delito que se vayan a tomar. La relación entre teoría Criminológica y respuesta político-criminal es muy compleja. Además, en las decisiones políticas criminales influyen no sólo aspectos empíricos y teóricos sobre la prevención y control del delito, sino también y sobre todo aspectos éticos, jurídicos, constitucionales y políticos,

económicos, etc. Ahora bien, una buena política criminal debería estar basada en teoría y en hechos (LAUB et al., 1995: 91).

d. La teoría permite una defensa seria contra posturas intolerantes y falsas, pero que pueden venir revestidas también de un armazón teórico (SERRANO MAÍLLO, 1999: 79).

e. La propia construcción de teorías abstractas en Criminología viene determinada por el reconocimiento de que el delito correlaciona e incluso puede estar causado por múltiples factores. Así ya SUTHERLAND afirma lo que sigue: «cientos de condiciones concretas tenían algo que ver con el comportamiento criminal, estaban asociadas con él de una u otra forma. Pero todos ellos tenían un grado de asociación relativamente pequeño. Algunas personas de color cometen delitos, otras no; algunas personas que viven en zonas delincuentes cometen delitos, otros no. Cualquier condición concreta se encuentra unas veces asociada con el comportamiento criminal y otras veces no [...] Alcancé la conclusión general de que una condición concreta no puede ser una causa del delito, y que el único medio de conseguir una explicación causal del comportamiento criminal es abstraer de las distintas condiciones concretas cosas que se encuentren universalmente asociadas con el delito» (1956: 19). Precisamente por este motivo es imprescindible una teoría que ponga un cierto orden y selección y destaque cuáles son los factores relevantes. La teoría ofrece generalizaciones abstractas sobre el delito.

f. A menudo, existen relaciones recíprocas tan complejas entre las distintas variables que sólo es posible separarlas mediante el recurso a la teoría (BLALOCK, 1969: 3).

g. Diferencias cualitativas, por ejemplo en la forma de interacciones entre variables, están ausentes en los enfoques ateóricos ya que deben pronosticarse de modo previo si se desean evitar contingencias ad hoc de la muestra particular de que se trate (WIKSTRÖM et al., 2012: 405).

3. El campo del delito

Con un panorama tan heterogéneo como el descrito puede esperarse que el estudio del delito se encuentre dominado por controversias de difícil solución. De acuerdo con BOURDIEU, un campo es un escenario de conflicto ([1979]: 48-49, 63, 85-86, 92-94, 99-101, 111-112, 126-128, 169-174, 209-211, 223-253, 317-318, 221-222, 228-233, 242-243, 406-407, 441-442, 469-470 y 480-481). Por ejemplo, la doctrina jurídico-penal española realiza afirmaciones empíricas sobre el delito al margen de la teoría criminológica y los hechos bien conocidos acerca del mismo siguiendo su propia metodología lógico-deductiva. Este planteamiento es ampliamente adoptado por una parte significativa de la Dogmática jurídico-penal española, que en España ha monopolizado el campo del estudio del delito.

Por eso se comprende que la relación entre ambas disciplinas haya sido de conflicto –o de imperialismo¹.

BOURDIEU define el habitus como un conjunto de estructuras mentales o cognitivas mediante las que las personas viven, trabajan, interaccionan, etc. en la sociedad. Es un conjunto de concepciones, una especie de conciencia que da sentido y ayuda a interpretar al mundo social y, en consecuencia, a actuar en el mismo. Verbigracia, el habitus concede una determinada visión del delito y su estudio. Su naturaleza es social en el sentido de que es una internalización de estructuras o discursos sociales por parte del individuo; con la consecuencia de que depende de la posición que ocupe un individuo objetivamente en la estructura social. Un habitus determinado se internaliza cuando alguien ocupa de manera más o menos prolongada una determinada posición social. Esto quiere decir que las estructuras mentales cambian según se modifica la posición de modo duradero y que individuos con posiciones semejantes tenderán a compartir un mismo habitus; pero también que en una sociedad coexisten diversos habitus. El habitus influye en las creencias y en las decisiones, o sea en las prácticas de los individuos –si bien no la determina. La práctica, a su vez, crea el mundo social; aunque es más correcto hablar de interacciones recíprocas. El habitus no es algo consciente ni está sujeto a la voluntad, pero está presente constantemente en las prácticas cotidianas y en las interpretaciones (BOURDIEU, [1994]: 12-13, 19-20, 89-90, 129, 135, 144, 153, 155 y 193-195). Un ejemplo muy famoso de influencia de lo social que propone BOURDIEU, a quien seguimos aquí, es el gusto: nuestra preferencia por un tipo de comida, de música, de forma de vestir, etc. se encuentra influenciada por el habitus, y al indicar nuestras preferencias estamos ya enviando señales de identidad inteligibles para nuestro grupo ([1979]: 48-49 y *passim*).

El mundo social, pues, se encuentra compuesto por campos. Existen campos en el terreno artístico, económico, político, literario, etc. y también en el científico. Cada uno de los mismos puede tener sus propias particularidades, pero en general son lugares de batalla que incluyen la definición de lo que es la ciencia. Existen disputas lingüísticas, sobre las prácticas, sobre el capital y su jerarquía, etc.; las propias reglas del campo constituyen un objeto importante de lucha. Los campos se encuentran jerarquizados y los grupos de participantes ocupan lugares de mayor o menor privilegio. En las luchas se disputan estas posiciones de privilegio y, por ello, si quienes las ocupan pretenden mantenerlas, quienes se encuentran en desventaja desean introducir cambios que les favorezcan –estrategias de conservación y de subversión. La posición de cada uno ocupa depende del capital económico, cultural, simbólico, etc. del que se dispone. Estas luchas no sólo responden a intereses conscientes, sino que cada grupo intenta que su habitus prevalezca. Habitus y campo se encuentran íntimamente relacionados puesto que cada uno participa –juega– en el campo de la mano de su habitus y, a la vez, el campo impone limitaciones objetivas al habitus (BOURDIEU, [1994]: 47-51, 63-64, 84-90, 149-150 y 182-186).

¹ Con ello no pretendemos negar no sólo que la Criminología ha mostrado actitudes tanto o más beligerantes e imperialistas que el Derecho penal u otras disciplinas o que este imperialismo de la Criminología puede ser mucho más pernicioso para una sociedad; sino tampoco que actitudes de este tipo pueden identificarse en la actualidad incluso en nuestro propio ámbito.

BOURDIEU insiste no sólo en la naturaleza conflictiva de los campos, sino también en que las luchas tienen lugar entre partes desiguales. Quienes ostentan las posiciones de privilegio cuentan con medios de conservación y en particular tienen a su disposición el arsenal de violencia simbólica. Por supuesto, el dominio parece natural, también para los dominados que contribuyen a su dominación (BOURDIEU, [1994]: 97-111 y 169-184; aunque el trabajo de este autor muestra numerosas influencias eliseanas, aquí es especialmente recomendable ELIAS / SCOTSON, 1994: xv-xxx y 152-160). Si el estudio científico del delito constituye un campo en el sentido que le concede BOURDIEU, no puede sorprender que sea objeto de disputas ([1994]: 84-90 y 213-215).

4. Conclusión

El estudio del delito constituye un campo en el sentido recién expuesto de BOURDIEU y, por lo tanto, no puede sorprender que sea objeto de disputas incluyendo potencialmente las referidas al rechazo de la teoría y su relevancia. Hemos refutado las consideraciones de LOUDEN sobre las supuestamente infundadas asunciones que realizan los críticos antiteoría y hemos concedido que las dudas que SKLAR rechaza pueden ser legítimas. Sin embargo hemos visto que el panorama que se observa en Criminología no es uno de rechazo a la teoría, que ocasionalmente pareciera despertar un elevado respeto. Los enfoques que TITTLE denomina nihilistas no renuncian a la teoría y se limitan a críticas sobre su fenomenología en la Criminología mayoritaria. Tampoco existe una resistencia en las corrientes más prácticas, por ejemplo las predicciones o el enfoque de los factores de riesgo, en los que ocasionalmente se aprecia falta de claridad sobre qué es una teoría y sobre la distinción entre predicción y causalidad y entre correlación y causación (WIKSTRÖM / TREIBER, 2014: 319-328), pero no su rechazo.

Sería ingenuo pensar que una disciplina se encuentra aislada del contexto social más general. Por ejemplo, coincidiendo en ello con muchos pensadores, LIPOVETSKY y SERROY escriben de «una nueva gramática que se está llevando a cabo y que se caracteriza principalmente por la facilidad de acceso. Los nuevos bienes culturales se acompañan por una retórica sencilla que exige al público la menor cantidad de esfuerzo posible [...] la cultura de masas buscar ofrecer nuevos productos con la mayor accesibilidad y la más alta distracción. Esto es para entretener, dar placer, proporcionar un escape fácil disponible para todo el mundo, sin ninguna exigencia de formación [...] no es más que una cultura transformada en artículos de consumo masivo» (2008: 77). Si, en efecto, se ha visto en la sociedad contemporánea una cultura que favorece el entretenimiento y el espectáculo y elude el esfuerzo y la exigencia, cuando no lo desincentiva, es lógico esperar desarrollos semejantes en la ciencia y en la Criminología en particular. Sin embargo, algunas figuras científicas, ya teóricas ya empíricas, son tan complejas y exigen tanto esfuerzo que no es posible presentarlas en esta versión lista para el consumo. De este modo puede aplicarse una misma terminología a cosas heterogéneas, como cuando la evocación de causas e incluso de factores concurrentes se denomina teoría. En un plano semejante, son esperables luchas para definir, por ejemplo, qué es un estudio longitudinal y si investigaciones

transversales repetidas son equivalentes; qué un experimento (verdadero), o sea si la existencia de más de un grupo (quizá con algún control estadístico) aunque no hayan sido creados de modo aleatorio asegura todos los requisitos que permiten aislar e identificar elementos causales; qué la representatividad, esto es con qué tipo de muestra está justificada la inferencia de parámetros poblacionales... por supuesto todo ello al margen de la teoría causal, estadística... En efecto, el problema principal que afronta la teoría criminológica contemporánea, sobre todo en nuestro país, no parece proceder tanto de los críticos antiteoría –muchos de cuyos trabajos también exigen un esfuerzo al lector–, como de la pseudoteoría: denominar teoría a un producto fácil de consumir –y habitualmente fácil de construir– pero que no ofrece una explicación testable del delito en términos causales. Ni que decir que aquí existen disputas lingüísticas (BOURDIEU, [1984]: 120-136, en particular 125). La antiteoría, aunque quizá se encuentre injustificadamente algo acomplejada entre nosotros por el prestigio de su oponente, está lejos de ser incompatible con las labores criminológicas (TITTLE, 2016: 15), ofrece observaciones serias que deben tomarse en consideración por los teóricos, probablemente no para abandonar la propuesta de explicaciones, pero sí para hacerlas más sólidas. La pseudoteoría y otros artificios semejantes quizá encierren un peligro mayor (BUNGE, 1985: 78).

5. Bibliografía

Ronald AKERS. 2000. *Criminological theories. Introduction, evaluation, and application*, 3.^a ed. Los Angeles, Ca.: Roxbury Publishing Company.

Bruce ARRIGO. 1998. «Theories of crime and crimes of theories: on the topological construction of criminological reality». *Theory and Psychology*, 8, 2, 219-253.

Bruce ARRIGO. 2006. «Postmodern theory and Criminology». Pp. 224-233 en *The essential Criminology reader* (Stuart HENRY / Mark M. LANIER eds.). Boulder, CO: Westview Press.

Herbert M. BLALOCK. 1969. *Theory construction. From verbal to mathematical formulations*. Englewood Cliffs, NJ: Prentice-Hall.

David BLOOR. 1991. *Knowledge and social imagery*, 2.^a ed. Chicago y London: The University of Chicago Press.

Pierre BOURDIEU. [1979] 2006. *La distinción. Criterio y bases sociales del gusto* (trad. M.C. Ruiz). Madrid: Taurus.

Pierre BOURDIEU. [1984] 2003. *Cuestiones de Sociología* (trad. E. Martín). Tres Cantos, Madrid: Istmo.

Pierre BOURDIEU. [1994] 2002. *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción* (trad. T. Kauf). Barcelona: Anagrama.

Mario BUNGE. 1985. *Pseudociencia e ideología*. Madrid: Alianza.

Thomas J. DISHON / Gerald R. PATTERSON. 1999. «Model-building in developmental psychopathology: a pragmatic approach to understanding and intervention». *Journal of Clinical Child Psychology*, 28, 502-512.

Emile DURKHEIM. [1912] 2012. *Las formas elementales de la vida religiosa. El sistema totémico en Australia* (trad. J.H. Ruiz Rivas). Madrid: FCE.

Norbert ELIAS / John. L. SCOTSON. 1994. *The established and the outsiders*, nueva ed. London [etc.]: Sage.

David P. FARRINGTON. 2003. «Key results from the first forty years of the Cambridge Study in Delinquent Development». Pp. 137-183 en *Taking Stock of Delinquency* (Terence P. THORNBERRY / Marvin D. KROHN eds.). New York: Kluwer Academic.

David P. FARRINGTON / Thomas R. MCGEE. 2017. «The Integrated Cognitive Antisocial Potential (ICAP) theory: Empirical testing». En *Routledge International Handbook of Life-course Criminology* (Arjen A.J. BLOKLAND et al. eds.). London: Routledge. En prensa.

Gary A. FINE. 2015. *Players and pawns. How chess builds community and culture*. Chicago y London: The University of Chicago Press.

Sheldon GLUECK / Eleanor GLUECK. 1950. *Unraveling juvenile delinquency*. New York: The Commonwealth Fund.

Sheldon GLUECK / Eleanor GLUECK. 1971. *Nuove frontiere della Criminologia* (trad. F. Ferracuti). Milano: Dott. A. Giuffrè editore.

Travis HIRSCHI. 1969. *Causes of delinquency*. Berkeley [etc.]: University of California Press.

Thomas S. KUHN. 1996. *The structure of scientific revolutions*, 3.^a ed. Chicago y London: The University of Chicago Press.

John H. LAUB / Robert J. SAMPSON / Ronald P. CORBETT / Jinney S. SMITH. 1995. «The public implications of a life-course perspective on crime». Pp. 91-106 en *Crime and public policy. Putting theory to work* (Hugh D. BARLOW ed.). Boulder, Co. y Oxford: Westview Press.

Marc LE BLANC / Aaron CAPLAN. 1993. «Theoretical formalization, a necessity: the example of Hirschi's bonding theory». *Advances in Criminological theory*, 4, *New directions in criminological theory*, 237-336.

Jonathan LEAR. 1988. *Aristotle. The desire to understand*. Cambridge [etc.]: Cambridge University Press.

Edwin M. LEMERT. 1972. *Human deviance, social problems, and social control*, 2.^a ed. Englewood Cliffs, NJ: Prentice-Hall.

Gilles LIPOVETSKY / Jean SERROY. 2008. *La culture-monde. Réponse à une société désorientée*. Paris: Odile Jacob.

José L. LÓPEZ ARANGUREN. 1979. *Ética*. Madrid: Alianza.

Robert B. LOUDEN. 1992. *Morality and moral theory. A reappraisal and reaffirmation*. New York y Oxford: Oxford University Press.

David MATZA. 1964. *Delinquency and drift*. New York [etc.]: John Wiley and Sons.

Bill MCCARTHY / John HAGAN. 2003. «Sanction effects, violence, and native north American street youth». Pp. 117-137 en *Violent crime. Assessing race and ethnic differences* (D.F. Hawkins ed.). Cambridge: Cambridge University Press.

Joan MCCORD. 2004. «Toward a theory of criminal responsibility». *Advances in Criminological theory*, 13. *Beyond empiricism: Institutions and intentions in the study of crime*, 147-176.

Dragan MILOVANOVIC. 1996. «Postmodern criminology». *Justice Quarterly*, 13, 4, 567-609.

Dragan MILOVANOVIC. 2006. «Postmodernism». Pp. 306-308 en *The Sage dictionary of Criminology*, 2.^a ed. (Eugene MCLAUGHLIN / John MUNCIE eds.). London [etc.]: Sage.

Mark H. MOORE. 1995. «Public Health and Criminal Justice approaches to prevention». *Crime and Justice*, 19. *Building a safer society. Strategic approaches to crime prevention* (Michael TONRY / David P. FARRINGTON eds.), 237-262.

Gerald R. PATTERSON. 2002. «Future extensions of the models». Pp. 273-283 en *Antisocial behavior in children and adolescents. A developmental analysis and model for intervention* (John B. REID et al. eds.). Washington, DC: APA.

Richard ROSENFELD / Steven F. MESSNER. 1995. «Crime and the American dream: an institutional analysis». *Advances in Criminological theory*, 6. *The legacy of anomie theory*, 159-181.

Robert J. SAMPSON. 2006. «How does community context matter? Social mechanisms and the explanation of crime rates». Pp. 31-60 en *The explanation of crime. Context, mechanisms, and development* (Per-Olof H. WIKSTRÖM / Robert J. SAMPSON eds.). Cambridge [etc.]: Cambridge University Press.

Alfonso SERRANO GÓMEZ / José Luis FERNÁNDEZ DOPICO. 1978. *El delincuente español. Factores concurrentes (influyentes)*. Madrid: Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid.

Alfonso SERRANO MAÍLLO. 1999. *Ensayo sobre el Derecho penal como ciencia. Acerca de su construcción*. Madrid: Dykinson.

Lawrence SKLAR. 2000. *Theory and truth. Philosophical critique within foundational science*. Oxford y New York: Oxford University Press.

Edwin H. SUTHERLAND. 1956. *The Sutherland papers* (Albert K. COHEN et al. eds.). Bloomington: Indiana University Press.

Gresham M. SYKES / David MATZA. 1957. «Techniques of neutralization: a theory of delinquency». *American Sociological Review*, 22, 664-670.

Charles R. TITTLE. 1985. «The assumption that general theories are not possible». Pp. 93-121 en *Theoretical methods in Criminology* (Robert F. MEIER ed.). Beverly Hills [etc.]: Sage.

Charles R. TITTLE. 2016. «Introduction: Theory and contemporary Criminology». Pp. 1-17 en *The Handbook of Criminological theory* (Alex PIQUERO ed.). Malden, MA: John Wiley and sons.

Gordon TRASLER. 1962. *The explanation of criminality*. London: Routledge y Kegan Paul.

Walter WALLACE. 1971. *The logic of science in Sociology*. Chicago y New York: Aldine.

Bernard WILLIAMS. 1985. *Ethics and the limits of Philosophy*. Cambridge, Mass.: Cambridge University Press.

Per-Olof H. WIKSTRÖM / Kyle TREIBER. 2014. «Towards an analytical criminology: A Situational Action Theory». Pp. 319-330 en *Kriminologie-Kriminalpolitik-Strafrecht. Festschrift für Hans-Jürgen Kerner zum 70. Geburtstag* (Klaus BOERS et al. eds.). Tübingen: Mohr Siebeck.

Per-Olof H. WIKSTRÖM / Dietrich OBERWITTLER / Kyle TREIBER / Beth HARDIE. 2012. *Breaking rules. The social and situational dynamics of young people's urban crime*. Oxford: Oxford University Press.